

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-01066-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **RAMEDICAS S.A.S.**, y en contra de **DISTRIMEQ S.A.S.** y **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0399

- 1.1. Por la suma de \$86.855.918 M/cte. por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.489.180, portadora de la tarjeta profesional No. 90.961 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.161 Hoy catorce (14) de
diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz